

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN DEIA-1A-049-2024
De 28 de Agosto de 2024**

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**HOTEL MELY RESORT**", cuyo promotor es la señora **HERMELINDA RODRÍGUEZ FRÍAS**.

La suscrita Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de junio de 2024, la señora **HERMELINDA RODRÍGUEZ FRÍAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-163-447, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado: "**HOTEL MELY RESORT**", ubicado en el corregimiento Zapallal, distrito de Santa Fe, provincia de Darién, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CINTHYA HERNÁNDEZ ESCOBAR** y **AZALIA ROBOLT**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las Resoluciones **DEIA-IRC-025-2021** y **DEIA-IRC-053-2019**, respectivamente;

Que mediante **PROVEÍDO DEIA-032-0807-2024** de 08 de julio de 2024, se admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado "**HOTEL MELY RESORT**", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente (fojas 17 y 18 del expediente administrativo);

Que mediante Informe Secretarial se comunica que en vista de que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "**HOTEL MELY RESORT**" ingresó según Acta **093 el 26 de junio del 2024**, sufrió dilación en cuanto a términos de tramitación, ya que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental se encontraba a la espera de la designación de su Directora titular, la cual de acuerdo a notificación de su designación de funciones temporales **No. OIRH-297-2024**, entró en vigor el 08 de julio de 2024 (fojas 19 a la 21 del expediente administrativo);

Que de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto consiste en la construcción de un hotel compuesto por planta baja y planta alta con diez (10) habitaciones, el cual estará conformado de área de cocina, área de recepción, área de piscina, área de restaurante bar, área de acopio desechos, área de despacho de mercancía terraza, baños, área de estacionamientos, cuarto de bomba, área de bbq (asados), área de piscina. En cuanto al abastecimiento de agua el proyecto cuenta con una aprobación por la Junta Administradora de Acueductos Rurales (J.A.A.R) de la comunidad de Quebrada Honda y la construcción de tanque séptico (fojas 173 a la 175 del EsIA);

Que el proyecto denominado “**HOTEL MELY RESORT**”, se ejecutará en la Finca con Folio Real No.30181649, Código de Ubicación 5017, con una superficie o resto libre de 1 ha + 99 m², de la cual se utilizará 4,543.96 m² para el desarrollo del proyecto;

Que el proyecto se desarrollará en el corregimiento del Zapalla, distrito de Santa Fé, provincia de Darién, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

POLÍGONO DEL PROYECTO		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	817521.06	956227.95
2	817444.33	956292.04
3	817467.60	956331.66
4	817544.33	956267.57

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0431-1607-2024** (foja 22 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1270-2024**, recibido el 30 de julio de 2024, **DIAM** remite el Informe de Revisión y Verificación de coordenadas del EsIA, donde indica que, con los datos proporcionados, se generó un polígono con una superficie de 0 ha + 4,531.417m² y se encuentran fuera de los límites de áreas protegidas (fojas 23 y 24 del expediente administrativo);

Que luego de la evaluación integral del EsIA, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**HOTEL MELY RESORT**”, mediante Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, calendado el 09 de agosto de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fojas 25 a la 31 del expediente administrativo);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, así como su modificación el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente;

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**HOTEL MELY RESORT**”, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de

Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la **PROMOTORA**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la **PROMOTORA**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la **PROMOTORA**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental respectivo, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, “*Por la cual se aprueba el Código Sanitario*”.
- d. Realizar monitoreo de ruido y calidad de aire, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- e. Cumplir con la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2024, “*Por la cual se adoptan como valores de referencia de calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las Guías Global de Calidad de Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud y se establece los métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de esta norma*”.
- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de Darién establezca el monto a cancelar.
- g. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*” (G.O. 26063).
- h. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019, Tecnología de los alimentos. Agua Potable. Definiciones y Requisitos Generales.

- i. Cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 23-395-99, "Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales"; DGNTI-COPANIT 22-394-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico"; y DGNTI-COPANIT 21-393-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra".
- j. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT 35-2019 "Medio Ambiente y Protección De La Salud. Seguridad. Calidad Del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos A Cuerpos y Masas de Aguas Continentales Y Marinas", y el Reglamento DGNTI-COPANIT 47-2000 Agua. Usos y Disposición Final De Lodos.
- k. Presentar ante la Dirección Regional de Darién cada seis (6) meses durante la etapa de construcción contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del Promotor del Proyecto.
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No.2 de 15 de febrero de 2008, "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".
- m. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero 2007, "Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional" y la Resolución No.CDZ-003/99, "Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo".
- n. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- o. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- p. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido" y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones".
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".
- r. Cumplir con la Ley 5 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- s. Contar con todas las aprobaciones de permisos y trámites de las autoridades correspondientes, antes de proceder con la ejecución del proyecto, en base a todos los

compromisos establecidos en el referido EsIA, en el informe técnico de decisión y en la resolución ambiental.

- t. Mantener la calidad y flujo de las aguas Pluviales que se encuentra en el área del proyecto.
- u. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de la obra para evitar la erosión y sedimentación, aprobado por la Dirección Regional de Darién, cuya implementación deberá ser monitoreada e Incluir en el informe de seguimiento correspondiente.
- v. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- w. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- x. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- y. Ejecutar un Plan de Cierre de la obra al culminar la construcción, con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- z. Solicitar ante la Dirección Regional de Darién, los permisos temporales de uso de agua (para mitigación de polvo), en cumplimiento de la Ley 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “*Reglamenta el Uso de las Aguas*”, el Decreto Ejecutivo No.70 de julio de 1973 que “*Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones Para Uso de Agua*” y la Resolución No.AG-145-2004 “*Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas*”, e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- aa. Advertir que previo inicio de obra el promotor deberá presentar el Certificado de Propiedad actualizado de la Finca con Folio Real N° 30181649, en cuanto a la ubicación del proyecto.
- bb. Advertir al Promotor que deberá ceñir la construcción del tanque séptico dentro de la huella del proyecto y cumplir con las normativas correspondientes, para su manejo y disposición final de los lodos.

Artículo 5. ADVERTIR a la PROMOTORA, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR a la **PROMOTORA** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto denominado “**HOTEL MELY RESORT**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y su modificación.

Artículo 7. ADVERTIR a la **PROMOTORA**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de esta, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 8. ADVERTIR a la **PROMOTORA** que, deberá informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién con treinta (30) días de anticipación el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 9. ADVERTIR a la **PROMOTORA**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 10. NOTIFICAR a la señora **HERMELINDA RODRÍGUEZ FRÍAS**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente resolución, la señora **HERMELINDA RODRÍGUEZ FRÍAS**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023; Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiocho (28) días, del mes de Agosto de 2024, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Hoy: 30 de Agosto de 2024
 Siendo las 2:10 de la Tarde
 notifíquese por escrito a Hermelinda Rodríguez de la presente
documentación Resolución
Notificador

Graciela Palacio S
GRACIELA PALACIOS S.
 Directora de Evaluación de Impacto
 Ambiental

Itzy Rovira
ITZY ROVIRA
 Jefa del Departamento de Evaluación de
 Estudios de Impacto Ambiental



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. Colocar el código QR asignado para el Acto Público en el portal de “PanamaCompra”, en la esquina inferior derecha del letrero.
8. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“HOTEL MELY RESORT”**.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN**.

Tercer Plano: PROMOTOR: **HERMELINDA RODRÍGUEZ FRÍAS**.

Cuarto Plano: ÁREA: **4,543.96 m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-049- DE
28 DE Agosto DE 2024.

Recibido por: Cinthya Hernández
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Cinthya Hernández
Firma

8-842-093

Cédula

Fecha

A la fecha de su presentación

MINISTERIO DE AMBIENTE
Sede— MIAMBIENTE

 REPÚBLICA DE PANAMÁ <small>Gobierno Nacional</small>	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Hernández</i>
Fecha:	<i>30/8/2024</i>
Hora:	<i>2:14 pm.</i>

Notificación por Escrito

Yo **Hermelinda Rodríguez**, con número de cédula de identidad personal número N° **9-163-447**, en calidad de Representante Legal, me doy por notificado por escrito de la Resolución **DEIAH A-049-2024** mediante la cual se aprueba el estudio de Impacto Ambiental Categoría I para la ejecución del proyecto, “**Hotel Mely Resort**” y autorizo a Cinthya Hernández con cédula de identidad personal 8 – 842 – 893 a retirar la Resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental categoría I del proyecto arriba mencionado.

Atentamente,

Hermelinda Rodríguez
Hermelinda Rodríguez

CIP: **9-163-447**

Yo, **YANEIRA MICHAELL ALFONSO MARIN**, secretaria del Consejo Municipal de Santa Fe, con cédula de identidad personal No. 8-996-1573:

CERTIFICO

Que se ha cotejado las firmas anteriores con la que aparece en la copia de cédula y dada la certeza de (los) sujetos (os) que firmó (firmaron) el presente documento y a mi parecer son iguales, por consiguiente dicha firma(s) es (son) auténtica(s).

Santa Fé

27 agosto 2024

Yaneira Alfonso 8-996-1573

Yo, **YANEIRA MICHAELL ALFONSO MARIN**,
SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
del Distrito de Santa Fé, Provincia de Darién
en función de Notaría Electoral conforme a la Ley.

